

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00041

IQUIQUE, 20 JUN. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”).
3. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
4. El Of. Ord. N° 130.844, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
5. El Decreto N° 4, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que crea el “Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga”.
6. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 07 de junio e ingresada el 12 de junio, ambas de 2019, por el señor Claudio Darrigrsandi Navarro, en representación de la Dirección General de Obras Públicas, que consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá”.
7. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante presentación de fecha 07 de junio de 2019, el representante de la Dirección General de Obras Públicas, solicita que esta Dirección Regional, se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que constituyen el proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo a lo informado el proyecto, tiene como propósito restablecer el suministro de Agua Potable (APR) en las localidades de Limaxiña, Sibaya y Jaiña, para lo cual se proyecta restaurar la infraestructura APR dañada con ocasión de las lluvias estivales del presente año, en cada uno de estos sistemas. En específico el Sistema de Jaiña tiene la particularidad de encontrarse (en el extremo sur oeste ) dentro del Parque Nacional Volcán Isluga por lo que se hace necesario analizar la pertinencia de Ingreso al SEIA, a la parte del proyecto que le atañe.

2. El actual Sistema de Agua Potable Rural (APR) de la localidad de Jaiña es una obra correspondiente al Programa de Agua Potable Rural, de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que se diseñó y construyó en el septiembre del año 2002.

La infraestructura del Sistema APR está compuesta por cuatro secciones: captación, aducción, regulación y distribución.

El proyecto original se localiza en el poblado de Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá, al interior del Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga, cuyas coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área de localización de la vertiente y estanque de regulación corresponden a:

<b>Instalación</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
Vertiente - Fuente	7.837.642	474.698
Estanque de Regulación	7.837.603	747.392

3. Que, según la información proporcionada por el titular, las obras existentes del sistema APR de Jaiña no serán modificadas, solo serán reparadas o reconstruidas de acuerdo al daño que presentan, sin embargo, en la actualidad se cuenta con un estanque de regulación de 20 m<sup>3</sup>, altamente deteriorado, por lo cual se construirá un nuevo estanque de igual volumen de regulación, coexistiendo con el primitivo, a esto se le agregará la cámara de válvulas correspondiente, quedando todas estas mejoras dentro del mismo recinto existente de 140 m<sup>2</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

### 3.1. Obras Mejoramientos de Captación

- Cámara de Acumulación  
Se reparará, con la misma materialidad, la cámara de acumulación existente, cuya estructura es de hormigón armado de 2 m largo, 1,50 m ancho y 1,20 m alto. Por una estructura de pino radiata seco, con cerchas tradicionales y planchas, previa instalación de placas de terciado aglomerado como base para la cubierta.
- Cámara de Válvula c/Desagüe  
Se considera la reposición de la cámara de bloque, que albergará la válvula y filtro.
- Cambio de Techumbres  
Se repondrá la techumbre de la cámara de acumulación, instalando estructuras de pino radiata seco, con cerchas tradicionales y planchas, previa instalación de placas de terciado aglomerado como base para la cubierta, y filtro aislante.
- Reconstrucción de Dren en 1<sup>ra</sup> Vertiente (2,0 m x 1,0 m x 0,5 m)  
Se considera la reconstrucción, en el área del dren original, de un dren tipo francés en la zona de la vertiente, de dimensiones 2,0 m de largo por 1,0 m de ancho y 0,50 m de profundidad.

### 3.2. Obras en la Línea de Aducción

- Excavaciones  
Se reemplazarán, aproximadamente, 300 m de red existente por una nueva red en material HDPE 75 mm. para lo cual se realizarán excavaciones de 1,20 m de profundidad y 0,60 m de ancho.

- Instalación Tubería HDPE 75 mm  
La instalación de la nueva tubería de material HDP de diámetro 75 mm, reemplaza a la existente (actualmente en material de PVC) en 300 m. Se incluye el suministro, transporte, instalación y pruebas de tuberías

### 3.3. Sector Recinto Estanque - Caseta de Cloración

- Construcción Estanque  $V = 20 \text{ m}^3$ .  
Se construirá un nuevo estanque de  $20 \text{ m}^3$  de capacidad, que irá semi enterrado.
- Pintura Interior y exterior del estanque  
Se contempla pintura interior aplicado con rodillos similar a la pintura del estanque existente.
- Cámara de válvula estanque  
Se considera la construcción de una cámara de válvula en hormigón armado con las siguientes dimensiones: 2 m de largo, 2,5 m de ancho y 2 m de alto; con muros de 0,15 m de espesor.
- Pintura interior y exterior caseta de cloración.  
Se aplicará pintura al interior y exterior de la caseta de cloración, incluyendo muros cielos y puertas.
- Reparación de Techumbre  
Se considera la reparación de la techumbre existente de la caseta de cloración y el cambio de tablas en aleros.
- Cambio de estructura paneles solares  
Se considera el cambio de la estructura metálica soportante de paneles solares ubicada en la techumbre de la caseta. Incluye el cambio de paneles solares para abastecimiento de energía del sistema.

### 3.4. Red de Distribución

- Reconexión de arranques domiciliarios  $\frac{1}{2}$ "  
Se considera el suministro, transporte, instalación y prueba de arranque domiciliario, el cual se ejecutará en materiales de HDPE y cobre que incluye el suministro e instalación del medidor de agua potable para 52 reconexiones.

### 3.5. Insumos para Construcción

Actividad	Insumos
Construcción de obras de hormigón armado	Hormigón: $11 \text{ m}^3$
	Agua: $5 \text{ m}^3$
	Acero: 1.002 kilos
	Energía (Combustible): 40 litros
Movimiento de Tierra y excavaciones	Material Estabilizado: $165 \text{ m}^3$
	Arena: $20 \text{ m}^2$
	Tubería HDPE: 200 metros lineales
Pinturas exteriores e interiores	Pinturas: $170 \text{ m}^2$

- 3.6. El titular informa que la instalación de faenas será en la Comuna de Pozo Almonte, fuera del Parque Nacional Isluga, a 45 minutos de la localidad de Jaiña, la cual contempla una oficina donde el profesional residente disponga de la documentación necesaria para la administración de la obra.

4. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el Proyecto se localiza al interior de un área colocada bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, específicamente, dentro del Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga, de acuerdo a lo establecido en el Decrero individualizado en el Visto N° 5 de la presente Resolución.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental** de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
6. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá” debe, o no ingresar, obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 6.1 La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario...*”. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
    - o.1. *Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
  - 6.2 El literal p) del artículo 3° del RSEIA, que establece que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*”.
7. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA, esto es:
  - g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*  
  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a*

*intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.*

- 8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, en razón de las siguientes consideraciones:

- 8.1. En base a lo establecido en el primer criterio, se analizaron los siguientes literales del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S N° 40 del Ministerio de Medio Ambiente:

- 8.1.1. La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario...”.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

Al respecto, el proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá”, tiene como objetivo restaurar la infraestructura y rehabilitar el funcionamiento y operatividad del sistema de Agua Potable Rural de la localidad de Jaiña y así reponer el normal abastecimiento que permita dotar a la población de agua para consumo humano.

El proyecto en análisis, es un proyecto de saneamiento básico, sin embargo, este no cumple con ninguno de los supuestos del literal o) del RSEIA. En efecto, la reparación que se pretende realizar recae sobre instalaciones sanitarias para los habitantes de la localidad de Jaiña, que de acuerdo a lo informado por el titular, servirá a una población estimada en 392 habitantes. Lo anterior, permite establecer que el proyecto objeto de la consulta de pertinencia en análisis, no reúne las características, ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.1. del artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pues atenderá a una población menor a 10.000 habitantes.

- 8.1.2. El literal p) del artículo 3° del RSEIA, que establece que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*

En este punto, corresponde atender lo establecido en el Of. Ord. N° 130.844, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para los efectos del Sistema de *Evaluación* de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, Según este instructivo, *“Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “Actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.

Por su parte, el Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo 1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, señala que *“debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambio de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo o complementarlo no implican una alteración a las características propias del proyecto o actividad”*.

- 8.2. Respecto a lo establecido en los literales g.1 y g.2 antes citados, y considerando que las actividades que se desarrollaran, corresponden a obras, acciones o medidas orientadas a la mantención, reparación y rectificación del sistema de Agua Potable Rural de la localidad de Jaiña, esta Dirección Regional estima que el Proyecto no alteraría el objeto de protección del Parque Nacional de Turismo Volcán Isluga, y en consecuencia no tiene la obligatoriedad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de manera previa a su ejecución.
- 8.3. En relación al literal g.3 y g 4, no les son aplicables al proyecto en análisis dado que éste no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA).
9. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el titular.
10. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, la ejecución del proyecto “Emergencia Sistemas de Aguas Potable Rural Limaxiña, Sibaya y Jaiña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá”, no constituye un cambio de consideración, por lo que no requiere, que en forma previa a su ejecución, sea sometida al SEIA, según lo establece la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. N° 40, de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente). Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Darrigrandi Navarro, en representación de la Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Que, procede en contra la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
  
**PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

  
SPM

Distribución:

- Sr. Claudio Darrigrandi Navarro - Dirección General de Obras Públicas - Morandé 59, Piso 3, Santiago.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.